**PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO
PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO**

**Artículo 21.- Las ayudas sociales a personas, se conforman por:**

 **I. Ayudas educativas y escolares:** Los cuales comprenden todas aquellas
erogaciones que el estudiante realiza como consecuencia de sus estudios,
capacitación, actualización, profesionalización y demás gastos escolares,
tales como pago de inscripción, colegiaturas, exámenes, uniformes, útiles
escolares, entre otros.
**II. Ayudas a instituciones educativas/enseñanza:** Son todos aquellos apoyos
que son solicitados por las instituciones educativas o aquellas que realizan
actividades académicas, incluyendo los solicitados por asociaciones o mesas
directivas de alumnos, maestros y padres de familia, para el equipamiento en
infraestructura y de rehabilitación.
**III. Ayudas para despensa o subsistencia:** Erogaciones para la adquisición de
artículos de la canasta básica o de primera necesidad que son indispensables
para la subsistencia del ser humano.
**IV. Ayudas médicas y farmacéuticas:** Destinado para el pago de servicios de
atención médica, estudios médicos, análisis clínicos, medicamentos,
tratamientos y terapias médicas, y cualquier otro concepto relacionado con la
salud, incluyendo los aparatos ortopédicos, auditivos, etc.
**V. Ayudas para transporte o traslado:** Destinado al pago de servicios de
traslado y pasajes.
**VI. Ayudas para construcción y reparación:** Destinado para el pago por la
compra de material de construcción y mano de obra, así como trámites para
llevarlo a cabo y demás relacionados con la construcción.
**VII. Ayudas deportivas:** Apoyo para el fomento del deporte, torneos, asistencia o
competencias, compra de uniformes y material deportivo y patrocinio de
deportistas
**VIII. Ayudas culturales:** El recurso que se destina para llevar a cabo eventos
culturales y los gastos que se generan para su realización, compra y
reparación de instrumentos.

**IX. Donativos:** El recurso que se destina para Instituciones sin fines de lucro
cuyos objetivos son la beneficencia social.

**X. Ayuda para pago de servicios:** Los recursos destinados al pago de servicios,
tales como agua, luz, drenaje, y cualquier otro pago que se efectúe por la recepción de servicios que presta el Estado; adicionalmente se consideran
dentro de éste rubro, los pagos por la prestación de servicios profesionales.

**XI. Ayuda para festividades o celebraciones:** Los recursos destinados para
festividades que se realizan con motivo especial como día del niño, día de la
madre, día de reyes, día del maestro; las festividades religiosas y de las
comunidades, y de cualquier otro evento.
**XII. Ayudas para fomento del autoe**mpleo: Destinados a la fomentación del
autoempleo, actividades productivas y empresarias de personas físicas
exclusivamente, o en su caso de negocios comunitarios.
**XIII. Ayudas por desastres natura**les: Los recursos que por su naturaleza o caso
fortuito puedan presentarse en caso de algún desastre natural, tales como
incendios, inundaciones, sismos, etc.
**XIV. Ayudas por contingencia sanitaria:** Los recursos que por contingencia
sanitaria puedan presentarse.
**XV. Ayudas funerar**ias: Los recursos destinados a cubrir gastos funerarios.
**XVI. Ayudas de combustible:** Los apoyos destinados en cubrir lo que corresponde
a diésel o gasolina magna con ayudas que puedan corresponder a traslados
de peregrinaciones, camiones de traslados a eventos, o ayudas a particulares
que corresponda para acudir a eventos o asistencia médica.

Además de los establecidos en las fracciones anteriores, cualquier otro
producto o servicio que por su naturaleza sea destinado al auxilio o ayudas
especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a
personas u hogares para propósitos sociales.